

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REQUISA DE CABALLOS.

Aclaratoria al Decreto de 15 de Noviembre último.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, me dice en 6 del actual, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Primeró: Que en la relacion de caballos á que se refiere el artículo segundo del Reglamento de 20 de Setiembre último y el artículo primero del Decreto de quince de Noviembre siguiente, que con objeto de verificar la requisicion de caballos, deben entregar todos los Ayuntamientos á las Autoridades Militares de su respectiva provincia, se manifieste el nombre y reseña completa de cada caballo.—Segundo: Que los dueños de los caballos declarados útiles pero libres, no puedan enagenarlo, hasta que el Gobierno dé por terminada la requisita por si alguna provincia no pudieran cubrir el cupo que les corresponda por falta de caballos útiles en cuyo caso se suplicará esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias.—Tercero: Que la palabra «gran alzada» que exceptúa el artículo octavo del citado Decreto de 15 de Noviembre se comprenda la de siete cuartas y diez dedos en adelante; y que la sustitucion á que se refiere el mismo artículo octavo tengan lugar precisamente dentro del término de quince dias, á contar desde el en que termine la requisita, no pudiendo verificarse dicha sustitucion si los dueños de los caballos no presentaron aquéllos con que deban sustituirse en el indicado término.—Cuarto: Que sin embargo de que el Decreto de 15 de Setiembre fija como minima la alzada en siete cuartas menos un dedo, lo sea de siete cuartas y un dedo, disponiendo asimismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á diez años cumplidos en las próximas pasadas yerbas.—Quinto: Se recuerda á las Autoridades, por si en algunos puntos del Litoral se remiten caballos á Francia, Portugal, Gibraltar ú otro punto con objeto de eludirlos de la requisita la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo sexto del mencionado Decreto de 15 de Setiembre último.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que en el caso de que las relaciones de caballos que remití á V. S. no estén arregla-

das á lo que esta orden previene reclame con urgencia nuevas relaciones á los pueblos por conducto del señor Gobernador civil de la provincia ó dirigiéndose á mi autoridad si lo creyere necesario.

En su consecuencia, todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan formado las relaciones de que tratan los Decretos y Reglamento de 18 y 20 de Setiembre y 15 de Noviembre últimos, insertos en los Boletines número 45 y 66 de 8 de Octubre y 1.º del actual con las alteraciones y aclaratorias introducidas en el presente, procederán desde luego á arreglarlas conforme á lo que se ordena en las últimas superiores disposiciones, pasándolas á mis manos sin pérdida de tiempo con objeto de cumplimentar por mi parte con cuanto sobre el asunto se me tiene prevenido, en el concepto de que los que no tengan necesidad de rectificar lo pondrán de oficio desde luego en mi conocimiento á los fines que convengan.

Logroño 9 de Diciembre de 1873.—El Brigadier Gobernador militar, Antonio Hernandez de la Molina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Gobierno de la República con fecha 1.º de Setiembre último se ha servido aprobar los aprovechamientos de pastos que deben verificarse en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 á 74, los cuales se utilizarán en la época y forma que se inserta en este periódico oficial.

Los aprovechamientos que se han de enagenar por medio de subasta, tendrán lugar en los dias y horas señalados, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un delegado del ramo de montes, y con estricta sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones y tipos que se espresan á continuacion.

Verificadas que sean las subastas, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir á este Gobierno de provincia los expedientes originales con una copia de los mismos para su exámen y aprobacion.

Logroño 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos bre último, aprobatoria del plan provisional, y cuyos aprovechamientos, ya se verifiquen grangería vecinos del pueblo ó ya previa concesion gratuita para el ganado de uso propio ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente estado.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.
		PARTIDO JUDICIAL DE
Ajamil	La Dehesa	En remate público Uso propio
Idem.	Monte de las Matas	En remate público
Idem.	Montecillo	En remate público
Almarza	Dehesa del Quiñon	Pago tipo de tasacion Uso propio
Cabezón de Cameros	Dehesa	Uso propio
Gallinero de Cameros	Mata oscura y Valle malicioso	Pago tipo de tasacion Uso propio
Idem.	Tabla Hayedo y Dehesa de las Fuentes	Pago tipo de tasacion Uso propio
Hornillos	La Dehesa	En remate público Uso propio
Idem.	Dehesa Lusines	En remate público Uso propio
Idem.	La Turruza	En remate público Uso propio
Ortigosa	Dehesa Boyal	En remate público Uso propio
Idem.	Dehesa Vieja	En remate público
Idem.	Marrogeras	Id. id.
Idem.	Las Bacarizas	Id. id.
Idem.	Chaparral	Id. id.
Jalon	Las Herías	Uso propio
Laguna de Cameros	Las Matas del Pajar	Pago tipo de tasacion Uso propio
Idem.	Monte Mayor	Pago tipo de tasacion Uso propio
Luezas	El Hayedo y Dehesa	Uso propio
Lumbreras y doce villas de Pi- queras	Cerro Viñedo, Laseca y Lapazares	En remate público Uso propio
Lumbreras	Dehesa del Lastonal	En remate público Uso propio
Idem.	Dehesa de las Matas	En remate público Uso propio
Idem.	Terrazas y Peña oreja	En remate público Uso propio
Montalvo de Cameros	La Dehesa	En remate público Uso propio
Muro de Cameros	El Monte	Pago tipo de tasacion Uso propio
Nestares	Dehesa y Pago privativo	En remate público Uso propio
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo	En remate público Uso propio
Nieva de Cameros	Haydillos	Uso propio
Idem.	Dehesa del Monte	Uso propio
Idem.	Mohosa y sus Agregados	Pago tipo de tasacion Uso propio
Idem.	La Solana	Pago tipo de tasacion Uso propio
Pinillos	Tabla hayedo ó Dehesa	Pago tipo de tasacion Uso propio
Pradillo	Bocino	En remate público Uso propio

de esta provincia, en virtud de la orden del Gobierno de la República, fecha 1.º de Setiembre pública subasta, ya previa concesion por pago del tipo de tasacion, á ganaderos de los vecinos de los pueblos dueños de los montes, ó mancomunados, deberán siempre

NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento	Tasacion importe. — Ptas. céts.	OBSERVACIONES.
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
TORRECILLA DE CAMEROS.					Todo el año		
500	100	"	"	"	forestal.	125, "	30 Diciembre 10 de la mañana.
"	"	20	50	"	id.	50, "	
600	300	"	"	"	id.	300, "	30 id. 10 y media de id.
80	"	"	"	"	id.	20, "	30 id. 11 de id.
715	26	"	"	"	id.	262, "	
185	124	"	70	80	id.	258, "	
"	"	25	36	30	id.	50, "	
200	30	"	"	"	id.	65, "	
"	"	"	10	10	id.	120, "	
400	50	"	"	"	id.	125,50	
"	"	"	15	20	id.	17, "	
"	80	"	"	"	id.	40, "	29 Diciembre 11 de la mañana.
"	"	"	50	"	id.	50, "	
100	10	"	"	"	id.	50, "	29 Diciembre 10 de la mañana.
"	"	"	7	"	id.	7, "	
200	"	"	"	"	id.	50, "	29 id. 10 y media de id.
"	"	6	"	7	id.	13, "	
700	100	"	"	"	id.	225, "	6 Enero 12 y media de la mañana.
"	"	70	131	100	id.	1.137,50	
300	100	"	"	"	id.	500, "	6 id. una de la tarde.
150	"	"	"	"	id.	37,50	6 id. una y media de id.
125	"	"	"	"	id.	25, "	6 id. 2 de id.
100	20	"	"	"	id.	35, "	6 id. 2 y media de id.
"	"	25	40	40	id.	105, "	
1400	500	"	"	"	id.	650, "	
"	"	100	100	50	id.	250, "	
400	333	"	"	"	id.	350, "	
"	"	100	20	30	id.	150, "	
100	86	"	39	"	id.	125, "	
3290	200	"	"	"	id.	922,50	4 Enero 12 y media de la mañana.
"	"	80	"	50	id.	150, "	
925	80	"	"	"	id.	48, "	4 id. una de la tarde.
"	"	60	35	40	id.	47, "	
2775	240	"	"	"	id.	400, "	4 id. una y media de id.
"	"	100	100	42	id.	65, "	
270	20	"	"	"	id.	65, "	4 id. 2 de id.
"	"	10	"	10	id.	20, "	
400	60	"	"	"	id.	120, "	27 Diciembre 10 de la mañana.
100	60	"	24	24	id.	75, "	
846	216	"	"	"	id.	200, "	
"	"	"	44	58	id.	100, "	
300	100	"	"	"	id.	150, "	9 Enero 12 y media de la mañana.
"	"	40	"	"	id.	40, "	
1200	100	"	"	"	id.	350, "	9 id. una de la tarde.
"	"	60	"	120	id.	180, "	
"	"	10	"	"	id.	10, "	
"	"	30	"	"	id.	30, "	
500	"	"	"	"	id.	105, "	
"	140	"	"	"	id.	400, "	
80	"	"	"	"	id.	20, "	
"	10	10	50	"	id.	62,50	
600	15	"	"	"	id.	181, "	
200	20	30	39	40	id.	169, "	
200	50	"	"	"	id.	75, "	27 Diciembre 12 1/2 de la mañana.
"	"	10	"	"	id.	10, "	

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.
Pradillo.	Humbria y las Llanillas.	En remate público. Uso propio.
Idem.	Peñas malas.	En remate público. Uso propio.
Rabanera.	Dehesa.	Uso propio.
El Rasillo.	La Agenzana.	En remate público. Uso propio.
Idem.	Heras de Montemediano.	En remate público. Uso propio.
Idem.	Marrogeras.	En remate público. Uso propio.
Idem.	El Pinar.	En remate público. Uso propio.
San Roman.	Dehesa Boyal.	Uso propio.
San Roman (Aldea) Velilla.	Dehesa Boyal.	Uso propio.
Id. Aldeas Badillo y Avellaneda.	Dehesa Monte.	Pago tipo de tasación. En remate público.
La Santa	Dehesa boyal.	Uso propio.
Santa Maria Cameros.	La Dehesa.	Uso propio.
Idem id.	Hayedo.	Pago tipo de tasación. Uso propio.
Terroba.	La Dehesa.	Pago tipo de tasación. Uso propio.
Idem.	Dehesa Royuela.	Pago tipo de tasación. Uso propio.
Torrecilla de Cameros.	Espinedo.	En remate público.
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.	En remate público. Uso propio.
Torremuña.	Dehesa Boyal de Hoyo la Sierra.	Uso propio.
Idem, (Aldea) de la Riva.	Dehesa del Palancar.	Uso propio.
Torremuña, San Roman, Rabanera y Ajamil.	Monte Real.	Pago tipo de tasación. Uso propio.
Soto (Aldea) Treguajantes.	Las Cuestas.	Pago tipo de tasación. Uso propio.
Trevijano.	La Dehesilla.	Uso propio.
Villanueva Cams. y Aldeanueva.	El Monte.	En remate público.
Villanueva de id.	Monteon.	En remate público. Uso propio.
Idem id.	Ollano.	En remate público. Uso propio.
Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	En remate público. Uso propio.
Idem,	Dehesa Robollar.	En remate público. Uso propio.
Idem,	La Matanza.	En remate público. Uso propio.
Idem.	Moniano.	En remate público. Uso propio.
Idem,	Monte Madre.	En remate público. Uso propio.
Idem.	El Sahucal.	En remate público. Uso propio.
Idem.	La Tembleda.	En remate público.
Idem.	Umbria Valde Blaso.	En remate público. Uso propio.

Logroño 12 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

105	id.	"	10	10
80	id.	"	10	10
80	id.	"	10	10
181	id.	"	15	100
100	id.	40	30	200
75	id.	"	30	200
10	id.	"	10	"

NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.

NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. Ptas céts	OBSERVACIONES.
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
500	250	»	»	»	Todo el año forestal.	200, »	27 Diciembre una de la tarde.
»	»	»	40	100	id.	140, »	
200	50	»	»	»	id.	85, »	27 id. una y media de id.
»	»	20	»	»	id.	10, »	
»	200	30	50	50	id.	230, »	
150	10	»	»	»	id.	80, »	7 Enero 12 y media de la mañana.
»	»	20	»	»	id.	20, »	
50	10	»	»	»	id.	30, »	7 id. una de la tarde.
»	»	10	»	»	id.	10, »	
50	10	»	»	»	id.	25, »	7 id. una y media de id.
»	»	10	»	»	id.	10, »	
250	10	»	»	»	id.	67,50	7 id. 2 de la tarde.
»	»	30	»	»	id.	30, »	
»	»	25	65	80	id.	150, »	
»	50	15	14	50	id.	75, »	
200	100	»	»	»	id.	100, »	
1100	400	»	»	»	id.	671, »	27 Diciembre 12 de la mañana.
»	»	10	40	»	id.	50, »	
»	80	»	36	»	id.	97, »	
400	»	»	»	»	id.	45, »	
100	80	»	36	»	id.	50, »	
155	»	»	»	»	id.	38,75	
245	100	»	10	»	id.	121,25	
155	»	»	»	»	id.	38,75	
245	100	»	30	»	id.	131,25	
950	100	»	»	»	id.	288, »	9 Enero 2 de la tarde.
400	200	»	»	»	id.	95, »	27 Diciembre una de la tarde.
»	»	20	60	60	id.	95, »	
»	»	30	60	50	id.	140, »	
»	100	30	10	20	id.	110, »	
3000	500	»	»	»	id.	1.000,75	
»	»	50	»	500	id.	550, »	
»	300	»	»	»	id.	100, »	
»	»	»	50	»	id.	50, »	
»	»	»	64	»	id.	64, »	
120	100	»	»	»	id.	65, »	27 Diciembre 10 de la mañana.
200	100	»	»	»	id.	110, »	27 id. 10 y media de id.
»	»	10	»	140	id.	150, »	
480	200	»	»	»	id.	155, »	27 id. 11 de id.
»	»	150	70	160	id.	380, »	
2560	80	»	»	»	id.	680, »	28 id. 10 de la mañana.
»	»	20	»	200	id.	220, »	
200	»	»	»	»	id.	50, »	28 id. 10 y media de id.
»	»	100	20	50	id.	170, »	
1000	20	»	»	»	id.	280, »	28 id. 11 de id.
»	»	20	»	»	id.	20, »	
400	30	»	»	»	id.	115, »	28 id. 11 y media de id.
»	»	30	10	»	id.	40, »	
1300	100	»	»	»	id.	375, »	28 id. 12 de id.
»	»	100	30	»	id.	130, »	
70	20	»	»	»	id.	27,50	28 id. 12 y media de id.
»	»	30	»	»	id.	30, »	
250	100	»	»	»	id.	212,50	28 id. una de la tarde.
890	40	»	»	»	id.	240, »	28 id. una y media de id.
»	»	20	»	»	id.	20, »	

NOTA. Las condiciones de la subasta son las que aparecen insertas en el Boletín núm. 65.

En la Gaceta de Madrid núm. 555, correspondien-
 impuesto transitorio sobre carriages.
 NÚMERO 1.481.

REUNION
 El día 18 del corriente y hora de las 12 de su ma-
 ñana se celebrará en el salon de sesiones de la Comi-

NUMERO 1.465.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Cervera de Rio Alhama, el joven Ecequiel Picara y Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 3 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

Señas.

Soltero de 24 años de edad, estatura regular, ojos pardos saltones, barba poca, color sano. Viste pantalon y chaqueta de pana negra, alpargatas cerradas, media azul y pañuelo en la cabeza.

NUMERO 1.472.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos y Telégrafos, lo siguiente:

«Atendiendo á la importancia del servicio telegráfico y á la imposibilidad absoluta de que los individuos del cuerpo puedan desempeñar el de la Milicia sin desatender el propio y peculiar de su instituto, tanto más importante cuanto las circunstancias son más críticas y que exige siempre, y en los momentos supremos sobre todo, el que los funcionarios de Telégrafos estén constantemente en sus puestos para acudir con el celo que les es propio allí donde se consideren necesarios sus servicios, el Gobierno de la República conformándose con lo propuesto por V. I. y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local, se ha servido resolver que los individuos del cuerpo de Telégrafos, cualquiera que sea su categoría, sean dispensados del servicio de la Milicia Nacional, por ser incompatible con el que están llamados á desempeñar. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de Logroño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REMATE.

El dia 18 del corriente y hora de las 12 de su mañana se celebrará en el salon de sesiones de la Comi-

sion provincial y ante la misma la contratacion en pública subasta de las *alpargatas* que durante el presente año económico se necesiten para los acogidos en la Casa de Beneficencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de *setenta y cinco céntimos de peseta* cada par de alpargatas cerradas iguales en clase á las que se hallan de muestra en dicha dependencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Logroño 10 de Diciembre de 1873 — El Vice-presidente, Gregorio Gimenez.

El dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial y ante la misma, la subasta para la adquisicion de *ochenta metros de paño* destinado á vestir á los acogidos de la casa de Beneficencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6 pesetas por cada metro de paño de clase y color igual al que se halla de muestra en dicha dependencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Logroño 10 de Diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Gregorio Gimenez.

NUMERO 1.473.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El dia 21 de Diciembre y hora de las 12 de su mañana, se procederá en el salon de sesiones de esta Corporacion, á la adjudicacion en pública subasta de la apertura de los hoyos necesarios para la plantacion de arbolado en la carretera de Alberite á Villamediana, bajo el tipo y condiciones que para conocimiento del público se hallarán de manifiesto en la Direccion de Caminos vecinales de esta provincia.

Logroño 5 de Diciembre de 1873.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Roman M. Cañaveras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

La instruccion provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes inserta en el núm. 69, fué remitida por la Administracion económica para su publicacion y habiéndose padecido el olvido involuntario de insertar la cabeza y pie puesta por dicha dependencia, se estampa á continuacion para conocimiento de los Sres. Alcaldes y dueños de carruajes.

NUMERO 1.484.

Impuesto transitorio sobre carruajes.

En la Gaceta de Madrid núm. 333, correspondien-

te al Sábado 29 de Noviembre último, se hallan insertas la instrucción y modelos siguientes:

(La Instrucción y modelos se insertaron en el Boletín anterior núm. 69.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y dueños de carruajales oportunas relaciones con sujeción al modelo número 1.º, y que las Autoridades locales en unión de los Secretarios de Ayuntamiento procederán a practicar todas las operaciones que en el citado art. 8.º y 9.º, 10 y 11 se les encomiendan, pasando á esta Administración la matrícula con su copia autorizada y recibos talonarios tan luego como espere el plazo que para la práctica de este servicio señala la instrucción.

Logroño 6 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 1.478.

Derechos reales.—Circular.

En el Boletín oficial número 57, del día 10 de Noviembre próximo pasado, se halla inserta la Circular sobre Derechos reales y Trasmisión de bienes, antes de Traslaciones de Dominio, concediendo á los contribuyentes el beneficio que les dispensa el artículo 221 del Reglamento por que se rige el precitado impuesto.—Próximo á terminar el plazo que segun la ley es improrrogable, encargo a los Alcaldes de esta provincia, que por todo el presente mes de Diciembre tengan á vista del público el antedicho Boletín número 57, á fin de hacer comprender á los contribuyentes, á quienes pueda interesar el contenido de aquella circular, la conveniencia que reportarán de acogerse á sus beneficios, y el perjuicio indudable é inmediato que en caso contrario ha de sobrevenirles.

Logroño 5 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 1.485.

En la Gaceta de Madrid número 338, correspondiente al jueves 4 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en esta Dirección el día 17 del pasado Noviembre para adquirir el papel especial que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Gobierno de la República por orden de 25 de dicho mes se ha servido disponer se celebre la segunda el día 16 del corriente con sujeción en un todo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserta en la GACETA de 1.º de Noviembre número 305.—Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. M. Torres.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida segunda subasta.

Logroño 6 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 1.498.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid núm. 340, correspondiente al sábado 6 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Dirección el 29 del pasado Noviembre para adquirir el papel blanco de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica nacional del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el día 20 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la segunda publicado en la Gaceta del 16 del mes anterior número 320, excepcion hecha de la cláusula 11 que debe entenderse modificada en los siguientes términos

«Antes del 15 de Enero del año próximo el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª, ó por cuenta de las eventualidades á que se refiere la 9.ª»

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Director, José María Torres »

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la espresada tercera subasta.

Logroño 9 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 1.492.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de treinta mil mantas de lana con destino al abrigo del soldado en campaña, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en resolución de 27 del mes de Noviembre próximo pasado, se convoca á la presentación de proposiciones alzadas, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las mantas han de ser de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, de tegido cruzado ó asargado, color gris oscuro, bien batanadas, y de las dimensiones por lo menos de dos metros de largo, por un metro y quince centímetros de ancho; con un peso mínimo de dos kilogramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinte centímetros de la misma.

2.ª Las proposiciones podrán comprender el total de las 30.000 mantas, ó por lotes que no bajen de cinco mil; acompañándose á ellas una manta-muestra marcada, que servirá de tipo de la oferta, y para la apreciación por el Tribunal de sus cualidades en clase, tejido, color, etc., y en vista de estas circunstancias, la de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que este no excederá de

de trece pesetas y cincuenta céntimos por manta, que se establece como límite para la contratación.

3.^a La presentación de las proposiciones se hará en esta Dirección general, en pliegos cerrados, el día 18 del corriente mes de Diciembre, durante las dos horas que medien de las doce á las dos de la tarde, en las que se expresará el número de mantas á que por esta se comprometa su autor, y precio por manta (todo en letra); con la obligación estos de hallarse presentes, ó legalmente representados, con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso aceptar y firmar el acta de la adjudicación.

4.^a Para garantir las proposiciones se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente el ofrecimiento de mantas, cuyos documentos serán devueltos en el acto los de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas; y con la obligación los proponentes de las que fuesen admitidas, aprobadas que sean por el Gobierno, á ampliar el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100, libres ambos de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870; el que será devuelto á la terminación del compromiso fiel y cumplidamente.

5.^a No serán aceptables las proposiciones que no vengan acompañadas del talon del depósito, ni de la manta muestra á que aquella se refiere, las que no comprendan el número de cinco mil por lo menos, y las que en sus precios excedan de las 13 pesetas y 50 céntimos que se fija como máximo; entendiéndose que todos los gastos serán de cuenta del proponente hasta la entrega de las mantas en los almacenes de la Administración militar, y tambien que merecerán la elección las que sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando el número que abracen sea el de un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten con dicho requisito hasta cubrir el de la contratación, sin que sea permitido á los proponentes rehusar la adjudicación de un lote aun cuando su oferta sea por mas. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precios y en condiciones, será potestativo del Tribunal decidir lo procedente.

6.^a La entrega de las mantas se hará en los almacenes de la Administración militar en Madrid, ó en cualquiera otro punto, si así conviniera al mejor servicio, que previamente se designarian por esta Dirección, mediante reconocimiento por la Junta receptora que se nombre al efecto, y con asistencia además de un perito, que lo hará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo dicha Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

7.^a La entrega de las mantas por el proponente ó proponentes se hará de una sola vez, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunicó la aprobación del Gobierno, al que compete esta; en el concepto que si en la entrega del número que á cada uno corresponda fuesen desechadas algunas mantas, se repondrán por el obligado en el improrogable término de los quince días siguientes; y de no realizarlo, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltasen por gestión directa y por los medios asequibles, á costa y coste del responsable, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza

exigida, á tenor de las disposiciones vigentes de contratación.

8.^a Las entregas las justificará el contratista por certificación que le será expedida por el Comisario de guerra inspector del servicio en el punto que tenga lugar la entrega, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, pero que no ha de ser en menos del de un lote para los efectos del pago, que se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación del aludido certificado en este centro directivo.

9.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de impuestos, derechos y demas que se hallen establecidos ó puedan establecerse en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnización, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni intereses por demora en el pago de devengos; así como tambien serán de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

10.^a Se entenderá que la proposición no es válida hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de la República; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por el Tribunal de esta Dirección.

11.^a Por último, se entenderá igualmente que en todos los casos y dudas que puedan ocurrir, no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecución del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Subintendente militar, Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías y Boiguez.

SECCION DE ANUNCIOS.

GUIA COMPLETA DEL MILICIANO NACIONAL.

Próxima á darse á la imprenta la obra que con este título está escribiendo el Secretario de esta Diputación, Roman M. Cañaveras, conviene saber á cuantas personas tengan necesidad de adquirir este libro, que para fines del presente mes quedará impreso y encuadernado, no excediendo su precio de una peseta. Las materias que contendrá son:

1.^o La Ley, Ordenanza y Reglamento de 1873.

2.^o La táctica é instrucción completa del Miliciano nacional de todas armas.

3.^o La organización por compañías y batallones de la Milicia Nacional de esta provincia, con los nombres de los Jefes, Oficiales y clases de cada batallón.

Las pedidos pueden hacerse desde luego al autor para calcular la tirada.